

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel Celular 3015090403

RAD: 080013110006-2021-00221-00

PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: RUBÉN DARÍO JIMÉNEZ CASTRO

DEMANDADA: ELVIA DEL CARMEN MORENO DE VOZ

INFORME SECRETARIAL, a su Despacho el presente proceso, el cual la parte demandante a través de su abogada, apporto certificación de la primera comunicación y solicita impulso. Sírvese resolver. Barranquilla, 07 de Junio del 2023.

LA SECRETARIA,

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

JUZGADO SEXTO ORAL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Siete (07) DE Junio del Dos Veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior, informe secretarial, revisado el proceso el cual la parte demandante a través del defensor público apporto certificación de la comunicación de notificación y manifiesta que la demandada se encuentra notificada, solicitando su impulso.

PARA RESOLVER

Sea del caso señalar que en el tema de las notificaciones judiciales, es necesario precisar que si la notificación se hace de manera física debe cumplirse las exigencias contenidas con los artículos 291 y 292 del C.G.P., para ello debe aportarse la certificación expedida por la empresa de correo en la que conste que la notificación fue recibida o entregada a la parte demandada : ELVIA DEL CARMEN MORENO DE VOZ, al tenor de lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., el cual dispone: " La empresa de correo servicio postal deberá cotejar y sella una copia de comunicación y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección corresponde, así mismo el artículo 292 de la misma normatividad, estatuye: "La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada."

Conforme a lo anterior, procede el Despacho a revisar las notificaciones surtidas por el defensor público de la parte demandante a la demandada ELVIA DEL CARMEN MORENO DE VOZ, la cual surtió de manera física en la dirección señalada en el acápite de notificaciones de la demanda, que corresponde a la calle 67ª No. 18-32 Urbanización Terranova, observándose que solo se aporta la certificación de la empresa de correo de haberse surtido la primera comunicación de notificación, la cual fue recibida en la dirección denunciada; sin embargo no se aportó la certificación de la empresa de correo, frente a la notificación por aviso conforme a lo establecido en el artículo 292 del C.G.P.,

En este orden de ideas, se ordena requerir a la parte demandante a fin de que aporte al Despacho la certificación expedida por la empresa de correo en la que dé cuenta de haberse enviado la notificación por aviso a la dirección física de la parte demandada y encontrarse recibida, certificación que debe aportar dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, en aplicación al núm. 1º del art. 317 del Código General del Proceso que establece: "Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho termino sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación..."

Por lo brevemente, expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1º) REQUERIR al accionante y a su defensor publico, a fin de que aporte la certificación expedida por la empresa de correo respecto a la notificación por aviso conforme a las previsiones del artículo 292 del C.G.P., la cual debe aportar dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, en aplicación al núm. 1º del art. 317 del Código General del Proceso que establece, so pena de dar aplicación a la terminación por desistimiento tácito.

2º) NOTIFICAR esta decisión por estado a través de los canales institucional TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA